

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MISON URBANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia, copiados en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud, por el Real Decreto de 28 de Junio, Núm. 179.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Señora: La aprobación de la situación del Tesoro, ha obligado á los poderes públicos á pensar seriamente en la reducción del presupuesto de gastos con el fin de ingresar, empuje que respaldamos y como una necesidad suprema han abrazado las Cortes y el Gobierno, si bien no puede ser llevado al apotricado ni sino á través de graves, constantes y con frecuencia sensibles economías.

Tales serán siempre, Señora, las que hayan de realizarse en el orden judicial, servicio por una parte de la más alta consideración e importancia, y por otra con la parsimonia organizado, que apenas se concibe, sin gravísimos temores é inconvenientes, que pueda prestarse á reducción.

Y sin embargo, cuando la necesidad es general y de tal modo apremiante, cuando por todos se siente y para todos se presenta bajo la forma abrumadora de un ineludible y universal sacrificio, no es el orden judicial el que ha de romper el conjunto, noble y doloroso á un tiempo, de salvar la situación que á todos oprime por resuelto y patriótico esfuerzo de todos.

En este concepto ya en el actual ejercicio del presupuesto corriente se realizaron notables economías en la Secretaría y dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, y hoy se proponen en mayor escala en el nuevo presupuesto. Tienen estas que explicarse necesariamente por supresión ó reducción de aquellas atenciones que con menores inconvenientes del servicio público se prestan á ello, y en este caso se en-

cuentra, entre otras, la supresión de Juzgados de primera instancia que puedan ser suprimidos sin perjuicio de la buena Administración de justicia.

Para asegurarse de este resultado, hasta donde es posible, han sido consultadas las Audiencias, cuyo juicio es de tal competencia y sirve de base principal á la presente resolución.

Sin perjuicio también de la Administración de justicia, puede ser reducida la categoría de algunos Juzgados tomando por base el número de almas y el de negocios civiles y criminales. Tales reducciones de categoría y supresiones de Juzgados producirán para el Tesoro una economía de 184,270 escudos.

Por decretos separados y sucesivos habrá de inducirse la inevitable y posible supresión ó modificación de otros servicios, en cuyo caso se encuentran desde luego el de Magistrados supernumerarios y el de Vicesecretarios de Audiencias, si bien consultado en todos la suerte, y porvenir del personal por necesidad perjudicado, y por otra parte tan digno de la más eficaz y debida consideración.

La ley actual de presupuestos autoriza al Gobierno para este género de supresión ó reducción de servicios públicos, aun de los establecidos por leyes especiales, y la propia autorización se consigna en la ley de presupuestos para el año entrante, ya aprobado por el Congreso de Diputados, y en discusión en el Senado con dictamen favorable de la comisión.

En virtud de todo, y á prevención para que haya de regir, como es de necesidad legal en su caso, desde el 1.º del próximo Julio, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Ministro de la Gobernación en la parte que al mismo corresponde, el siguiente proyecto de decreto con fuerza de ley.

Madrid 27 de Junio de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. — Lorenzo Arrazola.

#### REAL DECRETO.

Confirmando me con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Gobernación en la parte que á este corresponde, y en virtud de la autorización legal y razones en que lo funda, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Julio próximo quedan suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relación adjunta núm. 1.

Art. 2.º Los pueblos de los Juzgados suprimidos se agregan por Ayuntamientos íntegros ó los partidos judiciales, distribuyéndose de unos y otros la distribución que se expresa en la relación núm. 2.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, los Promotores fiscales y los alguaciles de los Juzgados suprimidos cesarán en sus respectivos cargos el día último del presente mes.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales de los partidos á que se agregan, los Ayuntamientos de los suprimidos ejercerán desde el día 1.º de Julio inmedial las funciones de sus respectivos cargos en el territorio en que hoy los ejercen, que no sea segregado de los mismos, y además en el que se les señala en la citada relación núm. 2.

Art. 5.º Los Escribanos de actuaciones de los partidos judiciales suprimidos que se agregan íntegros ó otro partido podrán pasar á desempeñar su oficio en los Juzgados á que aquellos se unen si así lo solicitaren de los Jueces de estos, los cuales darán cuenta de ello al Regente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando el territorio del Juzgado suprimido se divide entre dos ó más partidos judiciales, los Escribanos de aquel podrán también pasar á desempeñar su oficio en estos con los negocios civiles y criminales pendientes de los pueblos que correspondan á su primitivo Juzgado, acudiendo para ello á la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual hará la designación del Juzgado á que ha de pasar cada Escribano si no hubiere conformidad entre ellos, poniéndolo igualmente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los Procuradores de los partidos suprimidos podrán pasar á los Juzgados á que los pueblos se agreguen en la misma forma que se establece en el artículo anterior para los Escribanos de actuaciones.

Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad de los Juzgados suprimidos, no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria y en los decretos expeditos para llevarla á efecto, continuarán ejerciendo su cargo en los pueblos en que ahora existen y en el territorio que les está asignado actualmente hasta que otra cosa se disponga.

Será Juez delegado para la inspección de dichos Registros el del partido á que se agregue el pueblo en donde aquel se haya establecido.

Art. 8.º Desde el día 1.º de Julio inmediato quedan rebajados á la categoría de ascenso y de entrada los Juzgados de término y de ascenso expresados en la relación núm. 3.

Los Jueces y los Promotores que sirven actualmente en estos Juzgados conservarán la categoría personal que hoy tienen, pero solo percibirán el sueldo correspondiente á la nueva categoría asignada al Juzgado que desempeñan, y lo propio los alguaciles.

Art. 9.º Se tendrá presente á los Jueces y Promotores fiscales que bajan de categoría, y á los que quedan cesantes en virtud de esta reforma, para utilizar con preferencia sus servicios en la carrera y categoría respectiva según sus méritos y circunstancias. Los alguaciles que cesan tendrán exclusiva preferencia para su colocación en las vacantes que ocurran en Juzgados de la misma categoría.

Art. 10.º Cuando por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º resulte número excesivo de Escribanos y Procuradores en algún Juzgado, no se proveerán las vacantes que ocurrirán hasta que quede reducido el número al que exijan las atenciones del servicio.

Art. 11.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que se lleve á efecto de la manera conveniente la traslación de los pleitos, causas y expedientes, tanto en curso como archivados, á los Juzgados á que correspondan, como igualmente para la de los presos con causa pendiente.

El Ministro de la Gobernación dictará iguales disposiciones para la traslación de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos suprimidos.

Art. 12.º También queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para hacer, de acuerdo con el de Gobernación, las variaciones ó rectificaciones en la división judicial que convengan al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Lorenzo Arrazola.

#### NÚMERO 1.º

Relación de los Juzgados de primera instancia que se suprimen con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto que precede.

AUDIENCIA DE VALLADOLID. Provincia de Palencia.—Astaquillo.

Relacion de los ayuntamientos integrados de los juzgados expresados de Valoria la Buena, agregados a los partidos judiciales limitados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto anterior.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia.—Se suprime el Juzgado de Astudillo. Se agrega al de Billañan los Ayuntamientos de Cordobilla la Real.—Itero de la Vega.—Valbuena de Pisuegra.—Villalaco.—Villodrigo.—Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba.—Amayuelas de Abajo.—Buadilla del Camino.—Melguel de Yuso.—Monton.—San Cebrian de Campos.—Sanjojo.—Tomara.

Se agregan al Juzgado de Valencia los Ayuntamientos de Astudillo.—Amusco.—Palacios del Alcor.—Pina de Campos.—Rivas.—Valdeolmillos.—Valdespina.—Villalmena.—Villamediana.

Provincia de Valladolid.—Se suprime el Juzgado de Mota del Marqués. Se agregan al de Roso los Ayuntamientos de Almaraz.—Penafor.—San Cebrian de Mopel.—San Pedro de la Torre.—Iruña.—Villor de Frades.—Villavellid.—Villanueva de los Caballeros.

Se agregan al Juzgado de Tordesillas los Ayuntamientos de Adalia.—Parruelo.—Benafarces.—Cassola de Arion.—Castro Membrillo.—Mota del Marqués.—Gallago.—Vobladura de Sotillo.—San Pelayo.—San Salvador.—Tiedra.—Torrecilla de la Torre.—Torresblanca.—Vega de Valdefranco.—Villalbarba.—Villasmir.

Se suprime el Juzgado de Valoria la Buena. Se agregan al Juzgado de Peñafiel los Ayuntamientos de Amosquillo.—Canillas.—Castroverde de Cerrato.—Encinas.—Esguevillos.—Fombellida.—Olivares de Duero.—Torre Fombellida.—Villaco.—Villafuente.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Audiencia) los Ayuntamientos de Cigales.—Córcoles.—Mucientes.—Quintanilla de Trigueros.—San Martín de Valvení.—Trigueros y su Venia.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Plaza) los Ayuntamientos de Crázon.—Castrillo Tejerigo.—Castroverde.—Cubillas de Santa Marta.—Olmos de Esgueva.—Pina de Esgueva.—Valoria la Buena.—Villavaquerín.—Villanueva de los Infantes.—Villamerino.

Relacion de los Juzgados de primera instancia de término cuya categoría se rebaja á la de ascenso, y de los de ascenso cuya categoría se rebaja á la de entrada.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.—Medina del Campo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 251.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

«En vista de la instancia elevada por D. Ramon Lopez Borreguero, autor de la obra titulada «Manual de la Contribucion territorial» y considerando la misma de verdadera utilidad para las corporaciones municipales, por facilitar el conocimiento de la legislacion que rige en dicho impuesto, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines espresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 252.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Gardá, editor de la obra titulada «Album monumental de España» y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el pais, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las espresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines espresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.

Núm. 253.

Segun comunicacion que me ha dirigido el Alcalde constitucional de las Omañas, el 28 del mes próximo pasado se ausentaron del pueblo de Pedregal de su distrito José Garcia Pabidal y Tomas Garcia, dirigiendose al parecer á las siegas del Páramo y Campos, sin que se sepa el paradero de una niña que desapareció á luz el 15 de Abril ultimo fruto de las ilícitas relaciones que

ambos sostenian, pues consta no la llevaron consigo ni en el pueblo se tiene noticia de ella, resultando por lo tanto sospechosa la conducta de aquellos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

SEÑAS DEL JOSÉ.

Natural de Llamas de la Ribera, oficio tejedor, estado soltero, edad de 60 á 63 años, estatura 5 pies escasos; cara regular, color pálido, poblado de barba; y está canoso, pelo id.; viste calzon corto y chaqueta corta como de pardo muy usado.

SEÑAS DE LA TOMASA.

Natural de Santiago del Mohillo, estado soltera, dad 22 á 24 años, estatura regular, delgada; viste manteo pardo muy usado y lo mismo el justillo y demas prendas, cara larga, boca grande, los labios algo gordos, color moreno y de calzado debe usar almadrñas.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.

Núm. 231.

Se han comunicado á los Ayuntamientos espresados á continuacion los fallos absolutorios dictados por el Consejo provincial en las cuentas de gastos municipales correspondientes á los años que tambien se citan.

Turcia: desde 1852 al 1860 ambos inclusivos.

Truebas: del 1845 al 1860 tambien inclusivos.

Benavides: del 1861.

Castrillo de los Polvazares: del 1861.

Hospital de Orvigo: del 1854 y 1861.

Lucillo: del 1856.

Mingoz: del 1846.

Quintana del Castillo: del 1846 y 1854.

Quintanilla de Somoza: del 1846.

Requejo y Cortés: del 1856.

Santa Colomba de Somoza: del 1846.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los referidos pueblos é interesados en la rendicion de las cuentas anteriormente espresadas, advirtiendo que en los mismos finiquitos se previene á los Alcaldes su traslado á los cuentadantes y la remision á este Gobierno de los recibos originales para unirlos á sus respectivos egredientes. Leon 5 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 235.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 27 del finado mes anterior, en virtud de 200 espedos de cedon con una á instancia de D. Manuel Rodriguez Monge, en compañía, ha caído en suerte dicho premio á Doña Balbina de Arenas hija de D. Gabriel, vecino de Villarrubia de los Ojos, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 4 de Julio de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

MINAS.

D. Manuel Rodriguez Monge, Gobernador de la provincia, etc.

Hago saber que por D. Pedro Balanzategui Altuna, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Teatro, de edad de 52 años, profesion propietario, ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cuatro del mes de la fecha á las dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada La Concha, sita en término concejil del Pueblo de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos en el sitio del valle de Valdeano y linda al N. con barriales y parte de los barriales por el S. con dicho pueblo y calvias inmediatas, por el E. con dicho valle de Valdeano por el O. E. con valle de los molinos, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se medirán 160 metros en direccion N. y se colocará la 1.ª estacion; á los 100 metros de esta en direccion O. la 2.ª; á los 300 metros de esta en direccion S. la 3.ª; á los 2000 metros de esta en direccion E. la 4.ª; á los 300 metros de esta direccion N. la 5.ª; y á los 900 metros de esta en direccion O. E. se encuentra la 1.ª quedado asi cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente,

Leon 4 de Julio de 1867. — Manuel Rodríguez Monge.

Hago saber: que por D. Jacinto Lopez, vecino de esta ciudad, residente en la misma calle de las Barrillas número 7, de edad de 44 años, profesion empleado, ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Ibris, sita en término comun del pueblo de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüena, al sitio de Fonfos, y linda al N. con monte común de Rodríguez, B. con el mismo monte, N. con id. y M. con camino de foijos y monte comun, hace la designación de las citadas: cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion O. 40 metros fijándose la 1.ª estaca a los 100 metros de esta en direccion N. la 2.ª a los 300 metros de esta direccion E. la 3.ª a los 2.000 metros de esta direccion S. la 4.ª a los 300 metros de esta direccion O. la 5.ª a los 1.000 metros de esta direccion N. se encuentra la 1.ª quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Julio de 1867. — Manuel Rodríguez Monge.

Hago saber: que por D. Jacinto Alvarez, vecino de esta ciudad, residente en la misma calle de las Barrillas, número 7, de edad de 44 años, profesion empleado, ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha a la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Cerés, sita en término comun del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüena, al sitio de Santa Catalina, y linda al E. con tierras de Andrés Bernárdo vecino de Tremor; O. tierra de Santiago Blanco vecino de Igüena; N. prados de Antonio Alvarez de id. y M. monte llamado caso de lembadarias, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde ella se medirán en direccion N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde esta en direccion O. 2.000 metros la 2.ª a los 300 metros de esta en direccion S. la 3.ª a los 2.000 metros de esta direccion E. la 4.ª a los 300 metros de esta direccion N. la 5.ª a los 1.000 metros de esta direccion O. se encuentra la 1.ª quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Julio de 1867. — Manuel Rodríguez Monge.

Mes de Julio del año económico de 1867 a 1868.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 33 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capitulos.
Articulos.	Escudos.	Escudos.
<b>Capítulo I.—Administracion provincial.</b>		
Artículo 1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	747,489	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	316,664	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	250,008	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	30	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	133,353	2,247,780
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333	
Material de estas Comisiones.	25	

4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150	
6.º Idem de los empleados del tomo de Montes con arreglo a la ley.	516,662	

Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos de quintas.	300	
2.º Idem de bagages.	1,500	
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Holatin oficial</i> .	925	4,028
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	200	
5.º Idem de calamidades públicas.	600	

Capítulo V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del tomo.	201,633	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i> .	1,400	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> .	400	2,493,299
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,666	
6.º Biblioteca provincial.	400	

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	561,100	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i> .	660	
3.º Idem id. id. de los <i>Casas de Misericordia</i> .	200	
4.º Idem id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i> .	8,967	7,578,100
5.º Idem id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> .	200	

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1,000	1,000
--	-------	-------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,832,830	1,832,939
--	-----------	-----------

Capítulo III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1,832,939	1,832,939
--	-----------	-----------

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas a objetos de lutería provincial.	1,200	1,200
---	-------	-------

TOTAL GENERAL. . . . . 22,210,066

En Leon a 1.º de Junio de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Gobernador, Monge.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEON.

ESTADO de los pagos hechos durante el mes de Junio próximo pasado último del periodo ordinario del año económico de 1866 a 1867 por obligaciones correspondientes al mismo y al de Mayo no satisfechas en su dia.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º	Escudos. Miles.
A. personal de la Diputacion y Consejo.	1,324,495
A. id. de la Comision de Cuentas y Pósitos.	633,328
A. material de la Secretaría del Consejo y Contaduria.	196,004
A. id. de la Comision de Cuentas.	100
A. sueldos de Archivero y Depositario.	233,332
A. id. de comisiones especiales.	116,666
A. material de ellas.	50
A. sueldos del Arquitecto y Delineante.	300
<b>CAPÍTULO 2.º</b>	
A. bagages.	2,324,971

**CAPÍTULO 5.º**

A la Junta provincial de Instrucción pública.	231 598
A Instituto de 2.º enseñanza.	2.000 "
A Escuela Normal.	334 "
A Inspector de 1.º enseñanza.	183 332
A Biblioteca provincial.	275 "

**CAPÍTULO 6.º**

A casa de Misericordia.	200 "
A Expositos de Leon.	2.972 "
A id. de Astorga.	978 "
A id. de Ponferrada.	850 "

**CAPÍTULO 8.º**

A Imprevistos.	150 "
----------------	-------

**SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º**

A Director de carreteras.	166 666
---------------------------	---------

**CAPÍTULO 4.º**

A Granja Modelo	1348 800
-----------------	----------

**TOTAL** 14.968 092

Leon, y Julio 1.º de 1867.—El Contador de fondos provinciales, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º—El Gobernador, *Monge*.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

**SUBSIDIO.**

Núm. 236.

La ley de presupuestos establece el recargo de un décimo sobre las cuotas de la contribución Industrial, y de Comercio, y con objeto de que los Ayuntamientos cumplan este servicio con la debida exactitud, esta Administración cree oportunas las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes procederán á sacar de las matriculas aprobadas para este año económico listas que comprendan el nombre de cada industrial, la cuota para el Tesoro que figura en la cedula respectiva, el de cinco que á la misma corresponde, y el premio de cobranza del Recaudador sobre este décimo, ó sea 389 milésimas por ciento; cuyas listas han de ser semejantes al modelo que para Territorial se inserta en el Boletín oficial del cinco del corriente, con la diferencia de que en vez del epigrafe «Riqueza imponible,» ha de ponerse el de «Cuota para el Tesoro»

2.º Como es posible que en las matriculas del presente año económico se haya incluido algun industrial que diese parte de que iba á cesar el primero del actual, se tendrá en cuenta esta circunstancia para hacer la conveniente deducción.

3.º Este servicio deberá estar cumplido precisamente en treinta y uno del corriente, sujetándose, respecto de los recibos patronarios, á lo prevenido en la observación tercera de las insertas en el Boletín citado; esto es, que los Ayuntamientos han de expresar en el recibo del primer trimestre lo que por el aumento del décimo ha de pagar el contribuyente, y en los de los tres trimestres sucesivos se arreglará al modelo que se acompaña en dicho Boletín, estampando la cuota y premio de cobranza al respaldo, bajo la responsabilidad del Alcalde. Estos recibos se llenarán antes del 31 de Agosto y se presentarán en la Administración para que los examine y haga estampar el sello como garantía de exactitud; en la inteligencia de que los que carezcan de este requisito producen responsabilidad á los Ayuntamientos. Leon, 6 de Julio de 1867.—*Segismundo Garcia Acevedo*.

**CONTADURIA DE HACIENDA.**

Circular.

Núm. 237.

Hallándose abierto el pago en esta Tesorería de dos mensualidades de Alcabalas correspondientes á Enero y Febrero de este año, se avisa por medio de este anuncio para que los Ayuntamientos y particulares se presenten ó sus apoderados con poder suficiente para recibir lo que les pertenece, en la inteligencia que el último

de este mes se cerrará la nómina para formar otra de la de Marzo y Abril. Leon 6 de Julio de 1867.—*J. Manuel de Dueñas*.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Fabero.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Fabero y Junio 27 de 1867.—*Pablo Martínez*.

*Alcaldia constitucional de Cabañas Raras.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por término de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Cabañas Raras, Lucas Marqués. Leon 29 de 1867.—El Alcalde, *Lucas Marqués*.

*Alcaldia constitucional de Soto y Amio.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan, y les parará el consiguiente perjuicio. Soto y Amio 23 de Junio de 1867.—*Tomas Robla*.

*Alcaldia constitucional de Santa María del Páramo.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo que aquel documento permanecerá al público por el término de seis dias en la Secretaría de la corporacion municipal despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los que se crean agraviados, presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar; igualmente, permanecerá al público en los mismos dias el repartimiento de consumos para el mismo año, parándose el perjuicio de no oír las reclamaciones que no se presentan en los dias marcados. Santa María del Páramo Junio 28 de 1867.—El Alcalde, *Martín Rodríguez*.

—P. A. D. A. T. J. P. Rafael de Paz, Secretario.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del Partido de Sahagún.*

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes del presunto finado Lorenzo de la Rez Rojo, natural del pueblo de Valdaida, en este partido, para que se presenten á deducirle dentro del término de veinte dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y so hace constar, que es único opositor á dicha herencia Santiago Bartolomé Ampudia, vecino de Villaselán, pariente en tercer grado del preitado Lorenzo.

Dado en Sahagún á 3 de Junio de 1867. *Luis Alonso Vallejo*.—Por su mandado, *Antonio de Prado*.